

“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1845/2006

C. GERARDO RAMÍREZ MACÍAS.
EL ROBLE No. 329.
COLONIA EL ROBLE.
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO: REVOCACIÓN 50/04
Se desecha el recurso.

En el expediente administrativo identificado con el No. 50/04, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 02 de Marzo de 2004, el **C. GERARDO RAMÍREZ MACÍAS**, intenta Recurso Administrativo de Revocación, en contra del Procedimiento Administrativo de Ejecución iniciado por el adeudo del Impuesto Sobre Tenencias y/o Uso de Vehículo, respecto al automóvil marca Ford, modelo 1998, con placas de circulación EXA9932 del Estado de Coahuila.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en las Cláusulas Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 122 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, procede a desechar el Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:

“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1845/2006

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 02 de Marzo de 2004, el **C. GERARDO RAMÍREZ MACÍAS**, intenta Recurso Administrativo de Revocación, en contra del Procedimiento Administrativo de Ejecución iniciado por el adeudo del Impuesto Sobre Tenencias y/o Uso de Vehículo, respecto al automóvil marca Ford, modelo 1998, con placas de circulación EXA9932 del Estado de Coahuila.

II.- Esta Autoridad para efecto de estar en posibilidad de resolver lo que legalmente proceda respecto del escrito señalado en el párrafo que antecede y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 122 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, mediante Oficio No. DJ/2887/2004 de fecha 17 de Mayo de 2004, requirió al promovente para que en un plazo de cinco días siguientes a la notificación del mismo señalara lo siguiente:

- a) La resolución o acto que se impugna.
- b) Los agravios que le causa la resolución o el acto impugnado.
- c) Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Bajo el apercibimiento de que en la inteligencia de no señalar dentro del plazo concedido lo requerido en el inciso a) se tendría por no presentado el recurso; tratándose del inciso b) se desecharía el recurso; y en el caso del inciso c) perdería el recurrente el derecho a señalar los citados hechos y las pruebas se tendrían por no ofrecidas, respectivamente.

III.- De igual forma y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 quinto párrafo del Código Tributario Federal, en el mismo oficio No. DJ/2887/2004 de fecha 17 de Mayo de 2004, esta Autoridad requirió al contribuyente para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de dicho oficio presentara lo siguiente:

- a) El documento en que consta el acto impugnado.

“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1845/2006**

- b) La constancia de notificación del acto impugnado.
- c) Las pruebas documentales que ofrezca.

Apercibiéndolo de que en caso de no presentar dentro del término concedido los documentos a que se refieren los incisos a) y b) el recurso se tendría por no interpuesto, tratándose del inciso c) las pruebas se tendrían por no ofrecidas.

IV. Ahora bien, toda vez que el C. GERARDO RAMÍREZ MACÍAS, no dio cumplimiento a lo requerido por la autoridad dentro del plazo legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado Oficio No. DJ/2887/2004, le fue legalmente notificado con fecha 29 de Junio de 2004, es obvio que el plazo de cinco días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 07 de Julio de 2004, sin que a esa fecha ni a la de la emisión de la presente resolución, se haya cumplido ante esta autoridad con lo requerido, por lo que resulta procedente hacer efectivos los apercibimientos a que se refieren los artículos 122 segundo párrafo y 123 quinto párrafo del Código Tributario Federal de tal manera que la promovente al no haber señalado la resolución o acto que se impugna, se tiene por no presentado el recurso; por lo que se refiere al hecho de no haber señalado los agravios que le causa la resolución impugnada, se desecha el recurso; así mismo y al no haber señalado las pruebas que ofrece y los hechos controvertidos de que se trate, pierde la contribuyente el derecho a ofrecer prueba y a señalar los hechos, respectivamente.

Por lo que se refiere al hecho de que el promovente omitió cumplir con presentar el documento en el cual consta el acto impugnado y su constancia de notificación, el recurso se tiene por no interpuesto; así mismo y al no haber anexado pruebas documentales, las mismas se tienen por no ofrecidas.

“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1845/2006

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 122 segundo párrafo y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se desecha el Recurso Administrativo de Revocación, interpuesto por el **C. GERARDO RAMÍREZ MACÍAS**, en contra del Procedimiento Administrativo de Ejecución iniciado por el adeudo del Impuesto Sobre Tenencias y/o Uso de Vehículo, respecto al automóvil marca Ford, modelo 1998, con placas de circulación EXA9932 del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento del contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”
Saltillo, Coah; a 12 de Junio de 2006
EL DIRECTOR JURIDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Lic. Alfonso Yánez Arreola.-Director General de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.—Coordinador de Ejecución Estatal- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Lic. Emilio Rodríguez Chacón.-Recaudador de Rentas.-Torreón, Coahuila.- Para su conocimiento y notificación personal.
c.c.p. Archivo. Folio No. 022604
LMG/CPDY